

Resolución Administrativa Nro. 225-2011-P-CSJI/PJ

ASUNTO: IMPLEMENTACION DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA 152-2011-CE-PJ

Ica, ocho de julio del
Año dos mil once.-

VISTO: La Resolución Administrativa N° 152-2011-CE-PJ, de fecha 01 de junio del 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante del Poder Judicial y como máxima autoridad administrativa en su Distrito Judicial es responsable del cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura y de los acuerdos de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia que representa; dictando medidas administrativas para el adecuado funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales y/o Administrativos que lo conforman, de acuerdo a las necesidades del servicio, pudiendo en consecuencia realizar las promociones, rotaciones y remociones que el caso lo requiera, con el objeto de mejorar el servicio de la administración de justicia a favor de los usuarios; así mismo, adoptar acciones administrativas que sean necesarias a fin de racionalizar tanto los recursos humanos como logísticos, que permitan su equipamiento y puesta en funcionamiento, sin perjuicio de elevar los requerimientos por intermedio de la Oficina de Administración para la atención de las necesidades que el nuevo órgano Jurisdiccional genera.

Que, por Resolución Administrativa N° 152-2011-CE-PJ de fecha 01 de Junio del 2011 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, creación, conversión y redistribución de carga procesal de los Órganos Jurisdiccionales con competencia en materia laboral de este Distrito Judicial, los cuales, con motivo de la Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497.

Que, el "Artículo Tercero" de la acotada Resolución Administrativa faculta al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, a adoptar las acciones y medidas administrativas que resulten necesarias para su adecuado cumplimiento, en coordinación con el Equipo Técnico Institucional.

Siendo así, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial en sus incisos 3) y 9) del Artículo 90; y Artículo Tercero de la Resolución Administrativa N° 152-2011-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Primero: DISPONER la ejecución de las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por Resolución Administrativa Nro. 152-2011-CE-PJ, debiendo la Oficina Distrital de Administración brindar el soporte logístico necesario para:

- a) *La instalación y puesta en funcionamiento de los Juzgados Especializados y Juzgados de Paz Letrado con Especializado Laboral, creados en el Distrito Judicial de Ica, en el orden siguiente:*

- **El Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Ica**, Distrito de Ica, con la misma competencia territorial de los Juzgados Especializados de Trabajo existentes en dicho distrito.
- **El Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la Provincia de Ica**, ubicado en el Distrito de Ica, con la misma competencia territorial del Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrados de dicho distrito.
- **El Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Chincha**, Distrito de Chincha Alta, con la misma competencia territorial del Juzgado de Trabajo de dicha provincia.
- **El Juzgado de Paz Letrado con especialidad Laboral de la Provincia de Chincha**, ubicado en el distrito de Chincha Alta, con la competencia territorial provincial; el mismo que conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal de Trabajo.
- **El Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Nazca**, con la misma competencia territorial del Juzgado Especializado de Trabajo de dicha provincia;
- **El Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Pisco**, con la misma competencia territorial del Juzgado Especializado de Trabajo de dicha provincia.

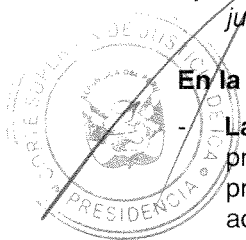
b) *La conversión, redistribución de la carga procesal y competencia de los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Ica, en la forma siguiente:*

En la provincia de Ica

- **La Primera y Segunda Sala Civil de Ica**, conocerán en adición a sus funciones los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo y Liquidarán los procesos laborales que vienen tramitando, con sus mismas competencias territoriales actuales.
- **El Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica** conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo con competencia territorial provincial, iniciando la tramitación de los mismos con carga cero; para estos efectos remitirá los procesos que viene tramitando al Juzgado de Trabajo Transitorio creado en dicha provincia para su liquidación.
- **El Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica** liquidará los procesos que viene conociendo hasta su culminación, con su misma competencia territorial.
- **Convertir el Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Ica, en Primer y Segundo Juzgado Juzgados de Paz Letrado con especialidad laboral** que conocerán los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, iniciando la tramitación de los mismos con carga cero, con competencia territorial provincial; para estos efectos remitirán los procesos laborales que vienen tramitando al Juzgado de Paz Letrado Transitorio creado, para su liquidación.

La redistribución de la carga procesal de los demás procesos provenientes de dichos Juzgados será en forma proporcional entre el Tercer, Cuarto y Quinto Juzgado de Paz Letrados de Ica, teniendo en cuenta la especialización aprobada por el Consejo Ejecutivo Distrital.

- **El Tercer, Cuarto y Quinto Juzgados de Paz Letrado del Distrito de Ica**, se denominarán Primer, Segundo y Tercer Juzgados de Paz Letrados de dicho distrito, los mismos que remitirán al Juzgado de Paz Letrado Transitorio creado los procesos laborales que vienen tramitando para su liquidación.
- **El Juzgado Mixto así como el Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados de Parcona** liquidarán los procesos laborales a su cargo y continuarán tramitando los demás procesos que conocen, con sus mismas competencias territoriales.



En la provincia de Chincha:

- **La Sala Superior Mixta de Chincha** conocerá en adición a sus funciones los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal de Trabajo, con su misma competencia territorial.
- **El Juzgado Especializado de Trabajo de Chincha** conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal de Trabajo iniciado la tramitación de los mismos con carga cero, con su misma competencia territorial actual; para estos efectos remitirá los procesos que viene tramitando al Juzgado de Trabajo Transitorio creado en dicha provincia, para su liquidación.
- **El Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Chincha Alta** liquidaran los procesos laborales a su cargo y continuaran tramitando los demás procesos que conocen, con sus mismas competencias territoriales.
- **El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Pueblo Nuevo** liquidará los procesos laborales a su cargo y continuará tramitando los demás procesos que conoce, con su misma competencia territorial.

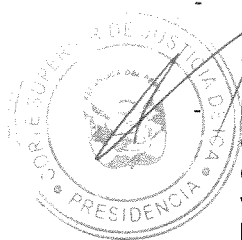
En la provincia de Nazca:

- **La Sala Superior Mixta de Nazca** conocerá en adición a sus funciones los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con su misma competencia territorial actual.
- **El Juzgado Especializado de Trabajo de Nazca** conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo iniciando la tramitación de los mismos con carga cero, con competencia territorial provincial; para estos efectos remitirá los procesos que viene tramitando al Juzgado de Trabajo Transitorio creado en dicha provincia, para su liquidación.
- **Los Juzgados de Paz Letrados de los Distritos de Nazca, Marcona y Vista Alegre** conocerán, en adición a sus funciones, los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con sus mismas competencias territoriales actuales.

En la provincia de Pisco:

- **La Sala Superior Mixta de Pisco**, conocerá en adición a sus funciones los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con su misma competencia territorial actual.
- **El Juzgado Especializado de Trabajo de Pisco**, conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo iniciado la tramitación de los mismos con carga cero, con competencia territorial provincial; para estos efectos remitirá los procesos que viene tramitando al Juzgado de Trabajo Transitorio creado en dicha provincia, para su liquidación.
- **El Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrados del distrito de Pisco** conocerán, en adición a sus funciones, los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo manteniendo sus competencias territoriales actuales.
- **El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Clemente** conocerá en adición a sus funciones, los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo con su misma competencia territorial y además la de los Distritos de Huaytará, Ayaví, Huayacundo, Arma, Quito Arma, San Antonio de Cusicancha y Tambo, de la provincia de Huaytara, departamento de Huancavelica.

En la provincia de Palpa:



- **El Juzgado Mixto y el Juzgado de Paz Letrado de Palpa** conocerán en adición a sus funciones los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con sus mismas competencias territoriales actuales.

En la provincia de Lucanas:

- **El Juzgado Mixto de la Provincia de Lucanas y el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Puquio**, Departamento de Ayacucho, conocerán en adición a sus funciones, los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con sus mismas competencias territoriales actuales.

En la provincia de Parinacochas:

- **El Juzgado Mixto y el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Parinacochas, Departamento de Ayacucho**, conocerán en adición a sus funciones, los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con sus mismas competencias territoriales actuales.

En la provincia de Paucar del Sara Sara:

- **El Juzgado Mixto y el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Paucar del Sara Sara**, Departamento de Ayacucho, conocerán en adición a sus funciones, los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con sus mismas competencias territoriales actuales.

En la provincia de Huaytara:

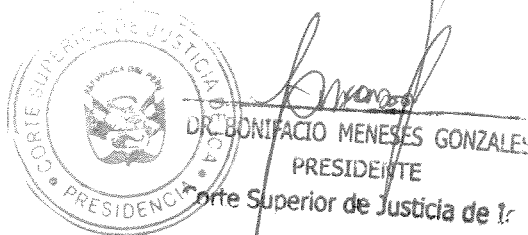
- **El Juzgado Mixto de la Provincia de Huaytará**, departamento de Huancavelica, en adición a sus funciones conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con su misma competencia territorial actual.
- **Los Juzgados de Paz Letrados de los Distritos de Córdova y Santiago de Chocorvos** conocerán en adición a sus funciones los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con sus mismas competencias territoriales actuales

Tercero: **DISPONER** que la presente Resolución Administrativa comenzara a regir desde del 08 de Julio del 2011.

Cuarto: **DISPONER** que la Oficina de Administración Distrital cumpla con brindar el soporte necesario para el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Quinto: **COMUNIQUESE** al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, ODECMA, oficina de Administración, y los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CUMPLASE



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA
"SEGUNDO JUZGADO LABORAL DE ICA"

Ica, 22 de Junio del 2011.

OFICIO N° 022-2011-SJLI.

SEÑOR DOCTOR:
BONIFACIO MENESES GONZALES
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

CIUDAD.-

Tengo el honor de dirigirme a Ud., en atención a la próxima implementación de la **Nueva Ley Procesal de Trabajo** en la Corte Superior de Justicia de Ica, manifestándole lo siguiente:

1. Que, mediante Resolución N° 152-2011-CE-PJ de fecha 01 de Junio del año 2011 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso una serie de "Medidas para la Implementación de la Nueva Ley de Trabajo", contemplándose que el Segundo Juzgado Laboral a mi cargo, **continúe conociendo los procesos laborales tramitados con la Ley N° 26636(aún Vigente) hasta su culminación.**
2. Dentro de ese contexto y conforme al último Inventario realizado, el Segundo Juzgado Laboral hasta Mayo del 2011 soporta una carga procesal de: **1466** expedientes en trámite y **1125** en ejecución, haciendo un total de **2591.**
3. Así las cosas, ello va a significar que el Segundo Juzgado Laboral necesitaría más o menos un promedio de **dos años** para liquidar la carga pendiente (Considerando sólo los expedientes en trámite).
4. Por otro lado, adicionalmente el Segundo Juzgado Laboral va recibir la carga, de todos los expedientes que suben en apelación de los Juzgados de Paz Letrados que tramitan expedientes con la Ley 26636.

Dentro de ese contexto, solicito a su Presidencia se **REDISTRIBUYA** de manera equitativa la carga del Segundo Juzgado Laboral con la del Juzgado Liquidador a crearse, con la finalidad de que en un tiempo razonable, el Juzgado a mi cargo pueda conocer los procesos a tramitarse con la Nueva Ley Procesal de Trabajo (N° 29497).

Sea propicia la oportunidad para manifestarle las seguridades de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.


MIRIAM CALMET CAYNEKO
JUEZ TITULAR
SEGUNDO JUZGADO LABORAL DE ICA

Corte Superior de Justicia
PRESENCIA
15 JUN 2011
REG. 5764

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Lima, 08 de junio de 2011

OFICIO N° 5026 -2011-CE-PJ

Señor Doctor
BONIFACIO MENESES GONZALES
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica
Ica.-

De mi consideración:

Tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de remitir adjunto al presente, para su conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 152-2011-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la cual se dispone las medidas para la implementación de Nueva Ley Procesal del Trabajo en los Distritos Judiciales de Moquegua, Ica, Junín, Del Santa y Cajamarca.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,




LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General